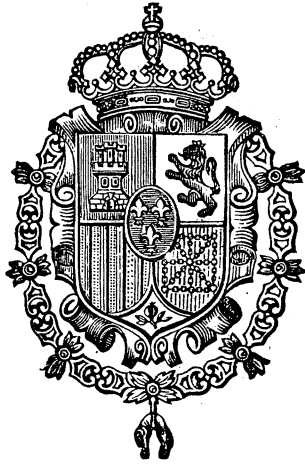


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido con motivo de reclamación del Presidente de la Diputación foral y provincial de Navarra solicitando la anulación de una Real orden.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 20 del actual.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado.

Banco Hipotecario de España.—Extravío de un resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Anunciando la vacante de Contador de fondos provinciales de Pontevedra.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aclarando, en la forma que expresa, el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza.

Subsecretaría.—Disponiendo que los Directores y Directoras de Escuelas Normales den cuenta de la distribución de las enseñanzas entre los Profesores de dichos establecimientos.

Acordando se publique en la GACETA el adjunto programa de los juegos florales que han de verificarse en Melilla.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización para construir un muelle cargadero de mineral en el pueblo de Astillero.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Anunciando nueva subasta para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Ronda.—Citando á D. Antonio García y García.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario hasta fin de Mayo último.

Ayuntamiento constitucional de Sangenjo.—Llamando á Don Faustino Blanco para que se posea del cargo de guardia municipal que le ha sido conferido.

Alcaldía constitucional del Campo de Criptana.—Anunciando las vacantes de tres plazas de Facultativos municipales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 49 y 50 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de reclamación del Presidente de la Diputación foral y provincial de Navarra, solicitando la anulación de la Real orden de 1.º de Julio de 1897, por la cual se adicionó al epígrafe núm. 178 de la tarifa 3.ª de industrial una nota disponiendo que las fabricas de electricidad establecidas ó que se establecieren en las provincias Vascongadas y Navarra, que transmitiesen el fluido á otras provincias del Reino, habrán de pagar la cuota correspondiente al número de caballos eléctricos de 740 volts ó kilowatts hora que necesiten desarrollar las máquinas generadoras para alimentar las instalaciones de fuera de las provincias concertadas, según apreciación pericial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto, del cual resulta: que el Presidente de la Diputación foral y provincial de Navarra, en instancia fecha 17 de Febrero del pasado año, con vista de la instancia suscrita por D. Virgilio Azoa y Peciña en representación de la Sociedad anónima Electro Recajo, domiciliada en Recajo, jurisdicción de Viana, provincia de Navarra, solicita se deje sin efecto la Real orden de 1.º de Junio de 1897.

Por esta Real orden se adicionó al epígrafe número 178 de la tarifa 3.ª vigente una nota, en la que se consigna «que las fabricas de electricidad establecidas ó que se estableciesen en las provincias de Navarra y Vascongadas, y transmitan la electricidad á otras provincias del Reino para utilizarla en las mismas, habrán de pagar la cuota correspondiente al número de caballos eléctricos de 740 wats ó kilowatts hora, que necesiten desarrollar las máquinas generadoras para alimentar las instalaciones de fuera de las provincias concertadas, según apreciación pericial».

Entiende la Diputación reclamante que la Real orden mencionada, á más de haber sido dictada sin su audiencia, y, por tanto, sin que haya podido defender sus derechos y expresar las razones que en apoyo de los mismos hubiera alegado, lesiona los intereses de la provincia y agravia el pacto ley de 1841. De aplicarse dicha Real orden, estima la Diputación que tendrían que pagar los industriales un doble tributo, y si no lo satisfacen, la Corporación habrá de verse obligada á suplirlo; y por último, manifiesta que al ser dictada dicha Real orden no se tuvo en cuenta la facultad que á la Diputación concede el art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841, que no ha podido ser derogado por la Real orden de que se trata. Esta soberana disposición fué dictada como resolución de un expediente que instruyó la Inspección general de Hacienda con motivo de las dudas surgidas acerca de la base que había de adoptarse para aplicar la contribución industrial á una fábrica de electricidad establecida en la provincia de Navarra, que suministra el fluido á Logroño, y en el cual se informó que el privilegio que disfrutaban dichas provincias no debe ser ampliado á las demás por el hecho de que la fabricación tenga efecto en provincias aforadas, cuando el alquiler ó venta del producto obtenido se realice fuera de las expresadas provincias.

La Dirección general de Contribuciones, conforme con el parecer del Negociado y Sección correspondientes de la misma, opina que procede estimar la petición deducida por la Diputación de Navarra, dejando sin efecto la Real orden de que se trata, y anulando la nota que se adicionó al epígrafe núm. 178 de la tarifa 3.ª vigente, si bien hace constar que nada tiene que ver el pago de la cuota por industrial, que debe ser satisfecho tan sólo en Navarra, con el impuesto por consumos, que es un concepto distinto y debe tributar en Logroño; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección. La Sección ha examinado lo expuesto, y considerando que de prevalecer la Real orden de 1.º de Junio de 1897, se desconocería el derecho que á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra se ha reconocido para imponer y exigir los tributos á las industrias que se ejerzan en sus respectivas regiones, toda vez que las Corporaciones satisfacen un cupo fijo al Estado, y no es, en su consecuencia, lícito exigir una cuota por cualquier concepto tributario, pues al efectuarlo se obligaría á los industriales, á la Diputación en su defecto, á pagar por duplicado y por un mismo concepto, dando ocasión además á que se infrinja el privilegio que sobre el pago de tributos está pactado entre el Estado y las citadas provincias:

Considerando que la Real orden de que se trata, y cuya nulidad se pretende en la instancia que ha motivado este expediente, no ha podido ser derogatoria de las facultades que á la Diputación de Navarra se han reconocido por los convenios con la misma celebrados, pues dado el carácter de que se les asistió y las solemnidades de su promulgación, una Real orden carece de eficacia para alterar el estado que las leyes crean, á tenor de lo prevenido en el art. 5.º del Código civil; y

Considerando que establecido en el presente año el impuesto sobre consumo de petróleos, carburo y electricidad con carácter definitivo, y debiendo ser este tributo satisfecho por los consumidores y no por las empresas que suministran las materias ó el fluido, no puede ser legalmente suprimida la cobranza de este impuesto en la provincia donde el consumo se realice, aunque las sustancias ó fluido se fabriquen en provincias exentas de la legislación fiscal general, sin que á ello pueda ser obstáculo el principio general que en el reglamento se contiene, por lo que respecta á la fabricación, de que el tributo que corresponde satisfacer á las fabricas se ha de hacer efectivo en donde tiene lugar la fabricación, y no donde se consume el producto fabricado, pues esa regla tiene la especial excepción creada por las leyes de 1898 y 1900 estableciendo el impuesto sobre consumo de petróleos, carburo de calcio y electricidad independientemente del tributo que por industrial corresponda satisfacer á los fabricantes de tales materias y fluido;

La Sección, de conformidad con la Dirección general de Contribuciones, opina que procede dejar sin efecto la Real orden de 1.º de Junio de 1897, y también la nota que se adicionó al epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, en cumplimiento de dicha Real orden, estimando así la solicitud deducida por la Diputación foral y provincial de Navarra en su instancia de 17 de Febrero de 1899.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado por varias Corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la Escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el

espíritu del legislador del novísimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sostener Escuelas completas, deben los Maestros que las desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos Municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros Ayuntamientos que, contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones, aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada Escuela completa que sostienen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84, en el sentido de que los Ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener Escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las

mismas, que han de sostener los demás Municipios de mayor población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio los fallecimientos siguientes:
D. Angel Elcoro, natural de Elgueta (Guipúzcoa), fallecido en Lima el 14 de Julio último.
D. José Cividanes, natural de la Coruña, falleció en Arequipa el 24 de Marzo de 1899.
D. Félix Playán Barta falleció á bordo del vapor inglés *Arequipa* el 13 de Junio último.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Músico de segunda.	Nicanor Bragado.....	30	»
Soldado.....	Isidoro Serrano.....	7'50	»
Idem.....	Evaristo Aparicio Martínez.....	22'50	»
Idem.....	Agustín Navarrete Prado.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Otero Romero.....	22'50	»
Sargento.....	Lino Longas Bandres.....	100	»
Soldado.....	Gabriel Cruz Bethencourt.....	22'50	»
Cabo.....	Francisco Ventas Incógnito.....	22'50	»
Soldado.....	José Pérez Jiménez.....	22'50	»
Idem.....	Isidoro García Rodríguez.....	22'50	»
Idem.....	Julián Atienza Pérez.....	7'50	»
Cabo.....	Ricardo Rodríguez.....	22'50	»
Corneta.....	Restituto Casillas.....	22'50	»
Soldado.....	Eusebio Galdames.....	7'50	»
Segundo Teniente..	D. Antonio Rode Rigat.....	146'25	»

Madrid 18 de Octubre de 1900.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María del Carmen Alcalá.....	1.250	»
Concepción Corón Jesús Agudo.....	1.250	»
Martín Fernández Sánchez.....	182'50	»
Manuel Gómez Buiza.....	182'50	»
Francisco Lujano Peco.....	182'50	»
Doña Clara Monroy Marín.....	1.200	»
Baldomero Novillo Borge.....	182'50	»
Tomás Oblaré Nadales.....	182'50	»
Pedro Ortuño Marco.....	182'50	»
Pascual Peirats Igual.....	182'50	»
Narciso Quineoces Zárate.....	182'50	»
Mariano Rodríguez Alvarez.....	182'50	»
Prucencio Salmerón Morales.....	273'75	»
María Sánchez Lara.....	182'50	»
Vicente de Tena y Tena.....	182'50	»
Doña María Carlota Sánchez Márquez.....	1.125	»
Marcos Fernández Revilla.....	182'50	»
Domingo Fernández Vega.....	182'50	»
Juan Fernández Corral.....	182'50	»
Vicenta Girón Orca.....	182'50	»
Juan García Lafuente.....	182'50	»
Antonio González García.....	182'50	»
Maximina Hernández.....	182'50	»
Manuela Plana Bono.....	182'50	»
José Pérez Fernández.....	182'50	»
Buenaventura Ríos.....	182'50	»
María Recuero Velasco.....	182'50	»
Pascual Bello Botija.....	273'75	»
Domingo Real Real.....	182'50	»
Juan Silva González.....	182'50	»
Manuel Sobrado Rey.....	182'50	»
Lorenzo Soperetas Herrero.....	182'50	»
Antonio Sánchez Montero.....	182'50	»
Nemesia Sánchez Sánchez.....	182'50	»
Pascuala Tomás Monreal.....	182'50	»
Sebastián Tomás Martín.....	182'50	»
Ramón Gallego Ramos.....	182'50	»
Matías García.....	182'50	»
Salomé García Romero.....	182'50	»
Alonso Gómez Antón.....	182'50	»
José González Cano.....	182'50	»
Pedro Gil Asín.....	182'50	»
Diego García González.....	182'50	»
Blas Puig Ocheda.....	182'50	»
Antolín Plaza Fernández.....	182'50	»
Josefa Pérez Funer.....	182'50	»
Dolores Pardinas Reboltes.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
José Ricardo Iglesias.....	182'50	»
Isabel Ríos Martín.....	182'50	»
Miguel Rivot Viñas.....	182'50	»
Antonio Rivas González.....	182'50	»
José Ruiz Ruiz.....	182'50	»
Pedro Ruiz Olmedo.....	182'50	»
Judas Rodríguez Soto.....	182'50	»
Luis Romero Merino.....	182'50	»
Dolores Rodríguez Fernández.....	182'50	»
Josefa Serret Ballester.....	182'50	»
Diego Saavedra Rebollo.....	182'50	»
Tomás Sánchez Caro.....	182'50	»
Manuel Sánchez Borja.....	182'50	»
Domingo Santos Calvo.....	182'50	»
Dionisio Sacristán García.....	182'50	»
Fulgencio San Martín.....	182'50	»
Santiago Sarmiento Rubio.....	182'50	»
Severina Toranzo.....	182'50	»
Gregorio Torres Fernández.....	182'50	»
Vicenta Fenollosa Darós.....	182'50	»
Doña Gabriela Barbaza Sardón.....	2.062'50	»
Joaquina Barbaza Sardón.....	1.875	»
Leonor Estapa Santacana.....	833'33	»
Ruperto Alonso Castrillo.....	273'75	»
Angel Carmona.....	182'50	»
José Cabo Garabato.....	182'50	»
José Camps Camps.....	182'50	»
Jesusa Castillo González.....	182'50	»
Félix Catá Cendrós.....	182'50	»
Lucía Carrasco Fernández.....	182'50	»
José Durán Zarco.....	182'50	»
Antonio Dueñas Rodríguez.....	182'50	»
Agustín Díaz Rodríguez.....	182'50	»
Domingo Delgado García.....	182'50	»
Juan García García.....	182'50	»
Miguel Navarro Flores.....	182'50	»
Hermenegildo Pinedo.....	182'50	»
Doña Francisca Sáez Aguilar.....	470	»
Agustín Velasco Cámara.....	182'50	»
Luis Alarcón Martínez.....	182'50	»
Manuel Alvarez Gómez.....	182'50	»
María Andreu Carrasco.....	182'50	»
Doña María Bardosa Seguí.....	470	»
María de los Dolores Blanco.....	625	»
Salvador Bertrán Miró.....	182'50	»
Eleuterio Becerril Miguel.....	182'50	»
Dolores Bellón Menchero.....	182'50	»
Bibiano Moderó Magar.....	182'50	»
Ramón Cerdán Tena.....	182'50	»
Manuel Delgado Domínguez.....	182'50	»
Doña María Antonia Estrada Pérez.....	400	»
Agustín Eguizábal Moreno.....	182'50	»
Dña Josefa Fillol Martí.....	470	»
Ramona Galicia Ortega.....	182'50	»
Doña Marcelina García Blanco.....	400	»
José Losa Aguirre.....	182'50	»
Doña Victoria López Pérez.....	1.125	»
Manuel López Pérez.....	182'50	»
José Lluch Baireguet.....	182'50	»
Doña Fidela de la Caridad Mansera.....	625	»
María Malló Campo.....	400	»
Sebastián Negrín Mendoza.....	182'50	»
Francisca Parras Piña.....	182'50	»
José Romacho Raizábal.....	182'50	»
Doña Raimunda Soto Segúan.....	625	»
Ana Menéndez González.....	366'66	»
Ruperta Barrenesigoa.....	833'33	»
María del Pilar Pleitas.....	821'25	»
Amalia Fabre Bonal.....	1.000	»
Amalia Arrieta del Pino.....	1.725	»
Josefa Morales Hernández.....	1.200	»
María de la Concepción Meynet.....	2.555	»
María del Carmen Arizón.....	2.372'50	»
María Gertrudis Parreño.....	1.100	»
Emilia Olózaga Molinero.....	416	»
Luisa Vázquez Cabana.....	833'33	»
Dolores Blanco Otero.....	182'50	»
Juana Lanzaco y Vega.....	1.125	»
Doña María de la Caridad Portuondo.....	1.050	»
Elisa Morales Uceda.....	600	»
Manuela Bory de la Cruz.....	1.350	»
Gabina Martínez.....	1.000	»
Inés Echeveste Sacia.....	866	»
José Astarloa Narvaiza.....	182'50	»
Manuel Argos Rodríguez.....	182'50	»
Pedro Alonso Gómez.....	182'50	»
José Valcells Catalá.....	182'50	»
Lucía Bandrá Val.....	182'50	»

ción en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Duque de Medina Sidonia y Grandeza de España a él unida, se anuncia por primera vez la vacante de este título y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho a mencionadas dignidades dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde de Puerto Hermoso, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se creen con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Barón de Torreñel, sin que conste que interesado

alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con el objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Tarazona, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se creen con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, números 16.383 y 31.952 de capital nominal reales vellón 4.000 y 7.000 respectivamente, emitidas, la primera, a favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Chinchón (Madrid), y la segunda, a favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Chinchón, provincia de Madrid, se previene a la persona en cuyo poder pudieran hallarse que deberá presentarlas en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que pasado el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio y no haberlo verificado así, serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, con arreglo a lo

que dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.—V.º B.º—El Director general, Purón. X—1992

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 16.930, expedido por este Banco en 12 de Enero último a favor de Doña Matea de la Peña, en representación de pesetas nominales 30.000 en cédulas hipotecarias al 5 por 100, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 13 del actual, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—Por el Secretario, Juan Mallí y Jaqueto. X—1990

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Jubilado en el cargo de Contador de fondos provinciales de Pontevedra D. Luis de la Riega, se anuncia concurso para proveer la vacante por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que deseen solicitarla y reunan las condiciones legales, que justificarán con la documentación prevenida al efecto.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with 6 main columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. It lists individual cases of burials with their names, ages, marital status, causes of death, and locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (subdivided into INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones, Hembras, and TOTALES.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...						
2	5	7	3	4	7	2	2	4	1	1	2	2	2	4	1	1	2	3	2	5	2	1	3	2	2	4	1	1	2	3	2	5	3	2	5	3	3	6	19	17	36

Madrid 19 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Emiliano Vergara	4			Párvulo	Viruela	Carretera de Extremadura, 8.
Enrique Sepúlveda	6			Idem	Fiebre infecciosa	Virtudes, 22.
Joaquín Pascual	35			Casado	Tuberculosis	Bordadores, 5.
Felipe González	28			Idem	Idem	San Bernardino, 9.
Francisco Esteban	76			Viudo	Lesión orgánica del corazón	Duque de Alba, 6.
Agustín Peña	36			Casado	Broncopneumonía	Amparo, 6.
Vicente Pérez	28			Idem	Esplenitis	Mesón de Paredes, 16.
Dionisio Gil		10		Párvulo	Cistitis aguda	Carmen, 11.
Victoriano Boto	60			Casado	Hemorragia cerebral	Paz, 23.
Domínguez Gómez	1			Párvulo	Meningitis	Toledo, 90.
Antonio García	2			Idem	Idem	Velarde, 20.
Manuel Benítez	1			Idem	Atresia	Hospital Provincial.
Feto femenino						Trafalgar, 4.
Doña Encarnación Trashorra	2	6		Párvulo	Septicemia	Melancólicos, 6.
Esperanza Sáez	1			Idem	Viruela confluyente	Francisco Ricci, 16.
Demetria Alvarez	1			Idem	Viruela	Cristo de las Injurias, 22.
Dionisia Pérez	1			Idem	Sarampión	Galileo, 20.
Petra Benito	54			Viuda	Estrechez mitral	Sombretete, 11.
Margarita Codina	67			Casada	Pneumonía	Embajadores, 41.
Antonia Rubio	77			Viuda	Apoplejía cerebral	Pelayo, 35.
Francisca San Julián	50			Idem	Idem	Casto Plasencia, 5.
Dolores García		6		Párvulo	Meningitis	Divino Pastor, 2.
Perfecta González	1			Idem	Idem	Válgame Dios, 8.
Carmen Marcella		1		Idem	Eclampsia	San Juan, 16.
María García	36			Casada	Idem	Santa Engracia, 77.
Petra Gómez	88			Viuda	Sinetud	Paseo de los Olmos, 2.
Concepción Herrera		4		Párvulo	Comoción orgánica	Camino de San Isidro, 14.
Nicanora Andrés					Se ignora	Depósito judicial.
Feto femenino						Hospital Provincial.
Idem						Mesonero Romanos, 33.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)									
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	TOTAL PARCIAL	Otras	Palagra	Actinomicosis	Patidismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induena 6 grippe	Puerperales	Difteria	Cognulche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Peste	Fiebre amarilla	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL				
Varones	1					1					1					2						4	1	1	1	1	3	1	9	13
Hembras		1				2	1															3	2	1	1		6	3	13	17
TOTALES	1	1				3	1				1					2						7	3	2	2	1	9	4	22	30

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
1		1	1	4	5	2	2	4	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	3	4	2	2	4	4	2	6	1	1	2	1	1	2	13	17	30

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1900

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Mayo de 1900.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1900. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Abril de 1900. — Pesetas.	En el mes de Mayo de 1900. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.110'30	»	2.110'30	1'95	»	1'95	2.108'35	»
2.º—Montes.....	8.000	»	8.000	775'63	355'71	1.131'34	6.868'66	»
3.º—Impuestos.....	2.924.143'10	2.154'76	2.926.297'86	702.064'15	220.262'01	922.326'16	2.003.971'70	»
4.º—Beneficencia.....	327.660'76	»	327.660'76	47.377'54	3.975'27	51.352'81	276.307'95	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	933.885'94	5.778'31	939.664'25	46.920'22	75.754'98	122.675'20	816.989'05	»
8.º—Resultas.....	632.944'93	1.011'21	633.956'14	1.751.152'21	18.015'30	1.769.167'51	»	1.135.211'37
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.067.638'67	1.216'75	27.068.855'42	8.382.702'45	2.019.041'04	10.401.743'49	16.667.111'93	»
10.º—Reintegros.....	182.067'12	»	182.067'12	4.250	250	4.500	177.567'12	»
	32.078.705'32	10.161'03	32.088.866'35	10.935.244'15	2.337.654'31	13.272.898'46	19.951.179'26	1.135.211'37

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1900. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Abril de 1900. — Pesetas.	En el mes de Mayo de 1900. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	330.483'23	91.875'89	422.359'12	1.263.188	550	1.106'28	1.264.844'28	»
2.º—Policía de Seguridad.....	»	332.113'01	98.653'26	430.766'27	1.411.936	15.116'12	532'82	1.427.584'94	»
3.º—Policía Urbana y Rural.....	250	469.094'78	418.906'85	888.251'63	2.955.138'14	40.936	225'11	2.996.299'25	»
4.º—Instrucción pública.....	»	274.882'79	66.697'37	341.580'16	1.172.780	»	»	1.172.780	»
5.º—Beneficencia.....	»	214.616'53	81.182'37	295.798'90	901.324'30	1.224	1.334'75	903.883'05	»
6.º—Obras públicas.....	45.733'75	381.445'02	139.491'14	566.669'91	2.188.011'25	18.800	434'25	2.207.245'50	»
7.º—Corrección pública.....	»	131.000	27.400	158.400	348.000	»	»	348.000	»
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	308.243'18	6.259.368'10	2.839.137'02	9.406.748'30	19.832.956'41	386.262'50	53.769'68	20.272.988'59	»
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	57.262'88	22.565'18	79.828'06	1.122.658'09	7.185'65	»	1.129.843'74	»
11.º—Imprevistos.....	»	14.925'97	19.615'50	34.541'47	188.720'40	»	10.348'50	199.068'90	»
12.º—Resultas.....	115.847'34	27.256'44	403.155'20	546.259'01	693.992'73	»	»	693.992'73	»
Alteraciones por bajas en los créditos acordados por la Junta municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	470.074'27	8.492.448'75	4.208.679'81	13.171.202'83	32.078.705'32	470.074'27	67.751'39	32.616.530'98	»

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	13.272.898'46	»	»
Devueltos.....	10.161'03	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	13.262.737'43
Pagos.....				
Ejecutados.....	12.701.128'56	»	»	»
Reintegrados.....	»	67.751'39	»	»
Líquidos.....	»	»	12.633.377'17	»
Existencia en Tesorería.....	629.360'26	»	629.360'26	»
	13.340.649'85	13.340.649'85	13.262.737'43	13.262.737'43

Datos meteorológicos del día 22 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table with columns: Día 20, Día 21. Lists financial data for Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Table with columns: Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao. Lists market data for debt and bonds in Barcelona and Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 0,000. Paris, á la vista, beneficio, 31'25-31'31-31'4.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Pascual y San Juan Capistrano. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 25 de abono.—Turno impar.—Marina. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Pajarita de las nieves.—Con arma blanca.—El patio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La viejecita.—La balada de la luz.—El guitarrero.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—María de los Angeles.—El estreno.—El grumete.—El barquillero. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La alegria de la huerta.—Chateau Margaux.—El fondo del bañi.—La luna de miel. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El gran visir.—Al agua, patos!—Fray Julio Ruiz.—Cayetano III.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 11. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 20, DÍA 22. Lists market data for public funds and bonds.

Table with columns: DÍA 20, DÍA 22. Lists market data for debt at 5% amortizable (carpetas provisionales).